



Carta N° 1099

Ant.: Solicitud de Información Pública N° AK004T-0001550, de 08 de septiembre de 2017.

Santiago, 2 - OCT 2017

Señora.

Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T-0001550 de fecha 8 de septiembre de 2017, mediante la cual indica:

***"Con la finalidad de realizar tesis de magister sobre suicidios en centros de administración directa del Servicio Nacional de Menores a lo largo del país, solicito información sobre número de suicidios efectivos y frustrados, en dichos centros, desde el año 2010 a la fecha, detallando:***

***La razón de ingreso y año de ingreso del niño, niña y adolescente en respectivo Cread.***

***Cread en que se encuentra institucionalizado, región de dicho centro.***

***Diferenciación entre la cantidad de suicidios frustrados y efectivos.***

***Sexo y edad del niño, niña y adolescentes.***

***Antecedentes que motiven dicho acto."***

Examinado el tenor de su solicitud, debe informarse en primer término, que lo solicitado versa sobre una causa de muerte, cuya determinación queda entregada a las autoridades del Ministerio Público, previo informe expedido a

través del Instituto Médico Legal y no del Servicio Nacional de Menores. En tal sentido, debe aclararse que el Servicio Nacional de Menores carece de competencia en cuanto a la determinación de la causa de muerte de Niños, Niñas y Adolescentes, que han sido sujetos de atención institucional, por lo que a este respecto, tal información no obra en su poder.

Sin perjuicio de lo anteriormente aclarado, debe informarse que su solicitud también hace referencia a información relativa a motivos de ingreso, año de ingreso, centro de estadía, región del mismo, sexo y edad, de Niños, Niñas y Adolescentes. Al respecto, debe informarse que la información particular que se ha solicitado respecto de Niños, Niñas y Adolescentes, constituyen datos personales de personas identificadas o identificables, en los términos consignados en el artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628, "Sobre Protección de la Vida Privada", información que ha sido recolectada de fuentes no accesibles al público, por lo que en conformidad al artículo 7º de la misma norma, el Servicio Nacional de Menores se encuentra en la obligación de cautelar.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el Servicio Nacional de Menores, por disposición de su Ley Orgánica, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal". Por este motivo, se estima que la divulgación de información personal o sensible de Niños, Niñas y Adolescentes sujetos de atención por parte del SENAME, importa la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano, por lo que con ello se configura la causal de secreto o reserva consignada en el artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia, motivo por lo cual corresponde denegar la entrega de la información solicitada.

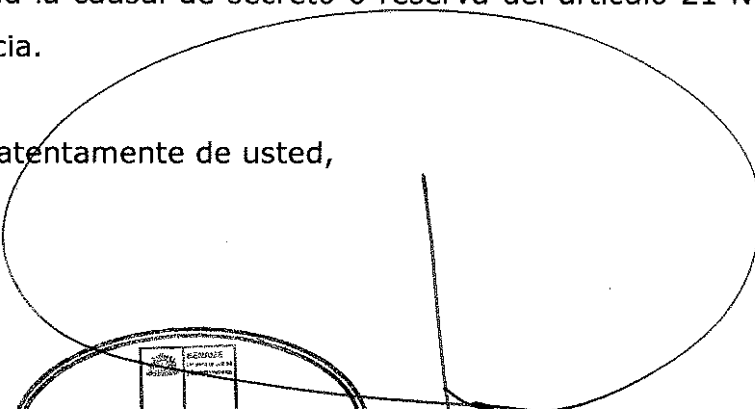
Asimismo, y conjuntamente con lo anterior, debe tenerse en consideración que el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, dispone que: "*1. Ningún niño será objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida privada,*

su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación.

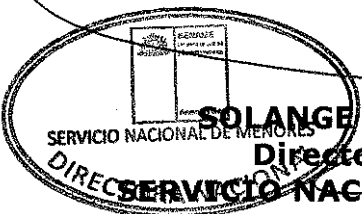
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.”

En consonancia con lo anterior y existiendo consagración legal de los principios rectores del Interés Superior del Niño y del Interés Superior del Adolescente (Leyes N°s 19.968 y 20.084), es que toda información relativa a Niños, Niñas y Adolescentes, incluidos sus datos personales y sensibles, exigen de las autoridades públicas y de particulares que manejen tal información una especial cautela en lo tocante a su tratamiento, a fin de evitar toda afectación de sus derechos, por lo que se considera que también resulta aplicable oponer a su solicitud la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia.

Se despide atentamente de usted,



**SOLANGE HUERTA REYES**  
Directora Nacional  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**



HMR/JLS/CNF/HGE  
Distribución:

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia
- Oficina de Partes